



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Entre la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO (en adelante, la "Secretaría de Gobierno"), representado en este acto por el Señor Secretario de Trabajo, Horacio Bernardino PITRAU y el Señor Director Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social, Pablo Andrés YANNIBELLI, con domicilio en la Av. L.N. Alem N° 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (en adelante, "CNRT"), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Pablo C. CASTANO y su Subdirector Ejecutivo, Jorge CEBALLOS MALDONADO, con domicilio en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, ambas denominadas en adelante "LAS PARTES", y

## CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene entre sus objetivos la instrumentación de los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga de Jurisdicción Nacional, con el objetivo de garantizar la adecuada protección de los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados.

Que para ello, ejerce el poder de policía en materia de transporte de jurisdicción nacional, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en materia de transporte, fiscalizando la actividad realizada por los operadores de autotransporte de pasajeros y cargas.





Ministerio de Producción y Trabajo



Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITySS), creado por la Ley N° 25.877, ejerciendo el poder de policía destinado al control y fiscalización de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional y en todas las actividades.

Que en materia de Transporte Automotor de Pasajeros, la Libreta de Trabajo a que hace referencia el artículo 1° del Decreto N° 1038/97, o el instrumento que en el futuro la reemplace, resulta ser un documento útil para controlar el debido cumplimiento de la normativa vigente sobre duración de las jornadas de trabajo y de descansos, por parte de todos los empleadores dedicados al servicio del Autotransporte de Pasajeros.

Que en virtud que dicha actividad reviste singular importancia no sólo por las características especiales que presenta la prestación de los servicios, sino porque transporta a un gran número de usuarios, deviene necesario fortalecer los mecanismos que permitan optimizar aún más los controles mediante la implementación de nuevas tecnologías, para la prevención de los aspectos relacionados al cumplimiento de la legislación laboral por parte de las empresas titulares de permisos, habilitaciones o autorizaciones, en especial el contralor de las jornadas de trabajo y de descanso de los choferes y auxiliares de a bordo, conforme a las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

Que en tal sentido, tratándose de organismos con facultades de fiscalización e inspección, "LAS PARTES" comparten el compromiso de fortalecer los controles respetando los principios de cooperación y colaboración, y actuando cada una de ellas en el marco de sus respectivas competencias.

Que a tal fin "LAS PARTES" procurarán el cruzamiento de la información disponible, especialmente aquella derivada del desarrollo de tecnología y sistemas informáticos, a fin de verificar potenciales incumplimientos por parte de las empresas permisionarias del servicio, a la vez de optimizar el contralor







de las jornadas de trabajo y de descanso de los choferes y/o tripulantes de los servicios de transporte automotor de pasajeros.

Que para alcanzar los objetivos antes señalados "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan prestarse recíprocamente colaboración en el ejercicio de tareas de control y fiscalización, de acuerdo a las competencias atribuidas a cada una, compartiendo el compromiso de fortalecer los controles al transporte automotor de pasajeros, respetando los principios de cooperación y colaboración, y actuando cada una de ellas en el marco de sus respectivas competencias.

Siempre que las circunstancias y cronogramas de trabajo lo permitan, "LAS PARTES" procurarán la actuación conjunta, de forma de abarcar el mayor espectro de fiscalización posible, en orden a garantizar un transporte seguro, tanto para el conductor como para los terceros transportados y el público en general.

A los fines de lo aquí previsto, "LAS PARTES", designan como interlocutores a los siguientes Coordinadores Operativos:

- Por la "Secretaría de Gobierno" Joel DE ROSA, Director de Inspección Federal
- Por la "CNRT": Hernán NACUZZI, Subgerente de Fiscalización de Transporte Automotor.

Dichos Coordinadores arbitrarán las medidas conducentes para avanzar en el ejercicio de las fiscalizaciones y planificar las tareas, detalles y plazos de ejecución, alcance, obligaciones y recursos necesarios.

SEGUNDA: La suscripción del presente Convenio Marco no implica delegación y/o renuncia alguna de cada una de "LAS PARTES" a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan.





## Ministerio de Producción y Trabajo



En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas.

En consecuencia, "LAS PARTES" conservan para sí la potestad sancionatoria y de instrucción de los correspondientes sumarios de las infracciones constatadas, otorgada a cada una de ellas por las normas legales correspondientes.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la colaboración prioritaria para la elección, ensayo e implementación de las herramientas electrónicas de fiscalización de la jornada de trabajo y descanso reglamentario de los conductores de transportes por automotor de pasajeros sometidos a jurisdicción Nacional, en el entendimiento de que ello tiende a un ejercicio más eficiente y concreto de las tareas de control, en pos de una mayor seguridad vial.

**CUARTA:** Una vez implementadas las herramientas electrónicas de fiscalización referidas en la Cláusula Tercera, "LAS PARTES" suscribirán un Convenio Específico para acordar el modo en que compartirán la información registral resultante, que deberá ser puesta a disposición de cada una mediante herramientas tecnológicas.

La CNRT permitirá, asimismo, el acceso por parte de la "Secretaría de Gobierno" al detalle de Actas de Constatación labradas al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, cuando por algún motivo se detecten infracciones al régimen laboral.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan elaborar en forma conjunta un "Protocolo de Urgencia" por el cual la "Secretaría de Gobierno" faculte a la "CNRT" para que ésta proceda a la desafectación de conductores que presenten incumplimientos a la normativa laboral que pudieran generar riesgos en el transporte, en cuyo caso se procederá a impedir la continuidad de la conducción del chófer por cuenta y orden de la "Secretaría de Gobierno", hasta tanto se subsanen la/s deficiencias y/o irregularidades detectadas. En dichos



## Ministerio de Producción y Trabajo



supuestos, la "CNRT" procederá en forma inmediata a poner la irregularidad constatada en conocimiento de la "Secretaría de Gobierno", a fin que este último organismo tome la intervención que le compete.

**SEXTA:** El presente tendrá carácter de Convenio Marco y su ejecución no implicará erogación alguna para "LAS PARTES", toda vez que está basado en la necesaria colaboración que debe existir entre organismos públicos que cumplen una función fiscalizadora en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y regirá por tiempo indeterminado. No obstante ello, "LAS PARTES" podrán denunciar unilateralmente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo la parte interesada comunicarlo a la otra en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días.

**OCTAVA:** "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar a la ciudadanía y al desarrollo de sus propias actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre "LAS PARTES" que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, se podrá activar el procedimiento previsto en la Ley N° 19.983.

> DI. HORAGIO PITRAU SECRETARIO DE TRABAJO M.T.E. y S.S.

> > Dr. Pablo A. YANNIBELLI Director Nacional de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social

5